



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

REF.: PROHIBE UTILIZACION DE MODELO DE PÓLIZA  
QUE INDICA .

01 ABR 2009

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 176 /

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° letra f), 4° letra a) del D. L. 3.538, de 1980; artículo 3° letra e) del D.F.L. N° 251, de 1931 y en la Norma de Carácter General 124, de 2001, de esta Superintendencia, y

**CONSIDERANDO:**

1. La incorporación al Depósito de Pólizas con fecha 2 de febrero de 2009, bajo el código POL 2 09 006, del modelo de condiciones generales de la denominada "SEGURO DE VIDA CON AHORRO A PLAZO FIJO";

2. Que, el artículo 13 de la póliza establece que el cálculo y posterior pago del Valor Póliza, que forma parte de la indemnización del Seguro de Vida, se efectuará el día de inicio del período de rescate siguiente a la fecha de aceptado el siniestro;

3. Que, el mismo artículo 13 de la póliza señala que el Capital Asegurado, que forma parte de la indemnización del Seguro de Vida, se convertirá en pesos a la fecha de fallecimiento del asegurado;

4. Que, el artículo 2 de la póliza define los períodos de liquidez o de rescate como aquellos períodos específicos de tiempo señalados en las condiciones particulares;

5. Que, de las cláusulas citadas se desprende que la indemnización a pagar por el seguro es una única suma compuesta por el Capital Asegurado más el Valor Póliza, estableciéndose reglas distintas en cuanto al momento de su determinación y cálculo, ya que en un caso se fija al fallecimiento y en otro en un período posterior indeterminado.

6. Que, de lo anterior se sigue que no puede efectuarse el pago del seguro en forma inmediata al fallecimiento, como corresponde tratándose de un seguro de vida en caso de muerte, en que por su naturaleza la obligación de indemnizar del asegurador a favor de los beneficiarios se devenga a contar del fallecimiento del asegurado.

7. Que, las condiciones relativas a la liquidez de los instrumentos de inversión del componente de ahorro del seguro no deben afectar ni ser óbice al derecho de los beneficiarios a exigir el pago inmediato de la indemnización, la que debe ser determinada o determinable en forma inmediata a la fecha de ocurrido el fallecimiento y no al inicio de un período de rescate posterior como se indica en la póliza.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4191  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



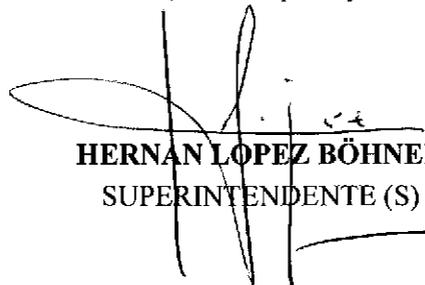
SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

8. Que, resulta igualmente improcedente someter el pago de la indemnización a las limitaciones establecidas para el rescate del Valor Póliza, toda vez que ello significa confundir el régimen aplicable al ahorro durante la vigencia del seguro y a la indemnización en caso de siniestro, considerando que por aplicación del N° 1 del artículo 9 de la póliza en cuestión, el seguro termina por el fallecimiento del asegurado.

**RESUELVO:**

Prohíbese la utilización del modelo de condiciones generales de la póliza denominada "SEGURO DE VIDA CON AHORRO A PLAZO FIJO", incorporado al Depósito de Pólizas bajo el código POL 2 09 006.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**HERNAN LOPEZ BÖHNER**  
SUPERINTENDENTE (S)



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl